

SE

CONAMER

ACUSE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/19/0940

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2019.**

Ciudad de México, a 14 marzo de 2019

**ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
**Presente**

13153

Hago referencia al anteproyecto denominado **Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2019**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de marzo del 2019, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta CONAMER exime a la SADER de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo dar a conocer el listado de: 1) las solicitudes de títulos de obtentor presentadas ante dicha Secretaría<sup>3</sup>, 2) las solicitudes de título de obtentor que reivindican derecho de prioridad<sup>4</sup>. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37<sup>5</sup> de la *Ley Federal de Variedades Vegetales*<sup>6</sup>.

En virtud de lo anterior, toda vez que la naturaleza del anteproyecto es de carácter informativo, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: *anturio, frambueso, fresa, lechuga, orquídea rosa y zarzamora*.

<sup>4</sup> Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: *frambueso, fresa y zarzamora*

<sup>5</sup> "Artículo 37.- La Secretaría publicará, en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, inscripciones que se realicen en el registro, las solicitudes de título de obtentor y cualquier información que considere de interés sobre la materia de la Presente Ley".

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 25 de octubre de 1996 y modificada el 9 de abril del 2012.



Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención del AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SADER puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>8</sup>.

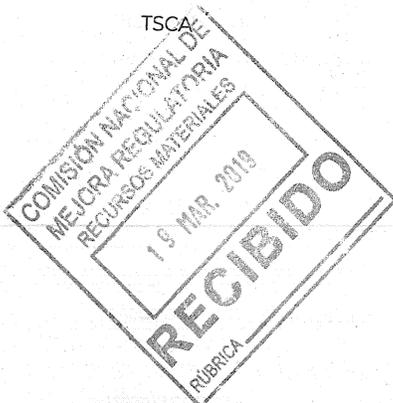
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Director



**LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ**



<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>8</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.